



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia (Q), dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Medio de control: Reparación Directa.

Demandante: Viviana Otavalo y otros

Demandados: Ese Hospital Departamental Universitario
San Juan de Dios Armenia- Eps Sanitas-
Seguros del Estado

Radicación: 63001-33-33-002-2022-00573-00.

Actuación: Auto admite demanda.

ASUNTO

Estudia en esta oportunidad el despacho la subsanación de la demanda allegada mediante mensaje de datos dirigido al buzón institucional del Juzgado.

I. ANTECEDENTES

1. En ejercicio del medio de control de Reparación Directa previsto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la señora Viviana Otavalo y otros, por conducto de apoderado judicial especialmente constituido, formuló demanda contra la Ese Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios Armenia- Eps Sanitas-Seguros del Estado, reclamando perjuicios de diversa índole.
2. Mediante auto del 5 de octubre del año en curso, el Juzgado inadmitió la demanda y por ende requirió a la parte actora a fin de que atendiera el deber procesal de allegar como anexo la prueba de agotamiento de la conciliación ante la Procuraduría Judicial como requisito de procedibilidad, para demostrar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley 1437 del 2011.
3. Con el propósito de cumplir con lo ordenado, a través de mensaje de datos dirigido al Juzgado, la parte demandante allegó en tiempo el memorial subsanatorio.

II. CONSIDERACIONES

Una vez examinados los presupuestos procesales del medio de Control de Reparación Directa, y también los requisitos formales de la demanda contemplados en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se ha de concluir que la misma reúne los requisitos para su admisión.

Por consiguiente, se procederá de conformidad con el artículo 171 del mismo compendio normativo y en tal efecto se,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR en primera instancia la presente demanda de Reparación Directa propuesta, por la señora **VIVIANA OTÁLVARO Y OTROS** a través de apoderado en contra de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA-EPS SANITAS-SEGUROS DEL ESTADO**

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena:

1°. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al Representante legal de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA-EPS SANITAS-SEGUROS DEL ESTADO, o a quienes hagan sus veces, en la forma establecida en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, conforme a la modificación incorporada por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2°. Correr traslado del libelo a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2080 del 2021 para contestar la demanda, proponer excepciones, llamar en garantía, presentar demanda de reconvencción.

La formulación de excepciones previas deberá presentarse en escrito separado como lo dispone el artículo 101 del Código General del Proceso.

Las entidades demandadas deberán allegar con la contestación de la demanda la historia clínica completa y legible, tal como lo ordena el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a la entidad demanda verificar cada uno de los anexos de la demanda y enviar con la contestación la totalidad de los soportes en forma legible para su correcta verificación.

3°. Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte actora, conforme al artículo 201 del CPACA. En armonía con lo dispuesto por la Ley 2213 del 2022.

4°. Notificar personalmente al Señor Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, a través del buzón electrónico, mediante mensaje de datos dirigido al canal digital para notificaciones judiciales suministrado por los interesados para tal fin (artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

Tercero: INFORMAR a las partes, a la Señora Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que en lo sucesivo las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se recibirán a través de la **VENTANILLA VIRTUAL** de la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI, opción **MEMORIALES Y/O ESCRITOS**, cuyo acceso se garantiza por medio de la página web: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>, todo el procedimiento se desarrollará a través de medios virtuales, en cumplimiento del Ley 2223 del 2022.

PARAGRAFO: Se advierte que la notificación será efectuada directamente por la Secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NINEYI OSPINA CUBILLOS

J U E Z A

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»